

INFORME N.º 113 2010-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Consultas relacionadas con la aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante, Procedimiento INTA-PG.07.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del procedimiento de restitución, son beneficiarios de este beneficio devolutivo la empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.¹

Conforme al mencionado artículo podemos deducir que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio devolutivo establecido en el Procedimiento de Restitución, consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de insumos importados o consumidos en la producción del bien exportado.²

En tal sentido, el productor - exportador debe acreditar que se ha efectuado el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los insumos importados, toda vez que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

Ahora bien, para acreditar la adquisición de los insumos importados que se incorporan al bien a exportar y que dan derecho al beneficio devolutivo establecido en el Procedimiento de Restitución, tenemos que considerar hasta tres (03) supuestos aceptados legalmente:

Supuesto A: **Importación directa.** Insumos importados directamente por la empresa exportadora.

Supuesto B: **Importación indirecta.** Insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales.

Supuesto C: **Productos intermedios.** Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales. (Artículo 104º del Reglamento de la LGA).



¹ Norma concordada con el artículo 82º de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.

² De conformidad a lo establecido por el artículo 1º del Procedimiento de Restitución en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.